



PLAN DE CONTINGENCIA PARA MINIMIZAR EL IMPACTO DEL CORONAVIRUS

Madrid, 12 de marzo de 2020.

DEFINICIONES:

Afectado: persona, equipaje, carga, contenedor, medio de transporte, mercancía, paquetes postales o restos humanos o animales que están infectados o contaminados o que son portadores de fuentes de infección o contaminación, de modo tal que constituyen un riesgo para la salud pública.

Coronavirus: los coronavirus (CoV) son parte de una familia de virus, cuyos subtipos surgen periódicamente en diferentes áreas del mundo y causan Infección Respiratoria Aguda (IRA), en personas o animales. Estos virus se transmiten entre animales y de allí pueden infectar a los humanos. A medida que mejoran las capacidades técnicas para detección y la vigilancia de los países, es probable que se identifiquen más coronavirus, como es el caso de este COVID-19.

Cuarentena: consiste en la restricción de las actividades de las personas presuntamente sanas que hayan estado expuestas durante el periodo de transmisibilidad de enfermedades que puedan tener efectos en la salud poblacional. Su duración será por un lapso que no exceda del periodo máximo de incubación de la enfermedad o hasta que se compruebe la desaparición del peligro de diseminación del riesgo observado.

Plan de Contingencia: procedimientos operativos específicos y preestablecidos de coordinación, alerta, movilización y respuesta ante la manifestación o la inminencia de un fenómeno peligroso particular, con escenarios definidos.

¿Qué ocurre si un empleado se contagia o si debe estar en cuarentena?

El contagio supone, una situación de AT (accidente de trabajo), y supone el reconocimiento del 75% de la base reguladora.

El período de cuarentena establecida hasta ahora es de 14 días.

¿Cabe exigir a un trabajador que preste servicios si se encuentra en cuarentena, pero sin síntomas?

Desde el momento en que el Gobierno ha asimilado la cuarentena a la baja por AT, no se puede exigir a un trabajador que continúe prestando servicios desde su domicilio pese a estar asintomático.

¿Puede una empresa en España suspender su actividad por el Covid-19?

Sí, siempre y cuando acredite la concurrencia de causas objetivas o de fuerza mayor y siga el procedimiento y trámites previstos en el artículo 47 del Estatuto de los Trabajadores.

¿Puede la empresa obligar a teletrabajar un tiempo?



Sí, siempre y cuando la medida sea racional, es decir, se base en dudas de contagio fundamentadas (empleados que hayan estado en contacto o en zonas declaradas de riesgo), y tenga limitación temporal (el periodo de incubación de 14 días).

Escenarios.

En el caso algún miembro del personal de estructura de Grupo Ombuds resultara contagiado o se sospecha que lo esté, (sita en C/ Cólquide, 6, Las Rozas, 28230, Madrid), el Servicio de Prevención Propio Mancomunado, debe tomar las medidas pertinentes con el fin de garantizar la seguridad y salud del resto de los trabajadores, la primera medida a tomar es la desinfección del área de trabajo:

Primer escenario: se estudiará el caso para que el personal que haya estado en contacto directo con el supuesto trabajador afectado o se sospeche que lo esté, pueda pasar el periodo de incubación (14 días) fuera de las instalaciones de la empresa, es decir, se recomendará si así se concluye, la separación de una persona o grupo de personas que se sabe o se cree razonablemente, que están infectadas con una enfermedad transmisible y potencialmente infecciosa de aquellos que no están infectados, para prevenir la propagación de COVID-19. El aislamiento para fines de salud pública puede ser voluntario u obligado por orden de la autoridad sanitaria.

Se plantea un segundo escenario, que es en el caso de que las autoridades sanitarias del país decreten el cierre de las instalaciones tales como: colegios infantiles, residencias de personas mayores, etc., y que puede afectar a los trabajadores /ras que tengan la responsabilidad del cuidado de familiares, es la empresa la encargada de determinar el permiso correspondiente a estar personas afectadas por estas medidas, para ello, deberán derivar escrito de solicitud a la Dirección de Personal de la empresa.

Para los dos escenarios anteriormente descritos, la Dirección de Informática, pone a disposición las herramientas necesarias (como dotación de material informático, teléfonos móviles, etc.), con el fin de paralizar la actividad de la empresa.

¿Puede decidir el empleado unilateralmente teletrabajar?

No, en la actualidad (y salvo que la política de empresa prevea otra cosa) el teletrabajo requerirá el consentimiento y acuerdo con la empresa previo a su inicio.

Recuerda: la prevención del contagio empieza antes de venir a trabajar y continúa después.

El nuevo coronavirus se transmite por contacto con las secreciones respiratorias emitidas a través de las gotas de secreción que se generan con la tos o estornudo de una persona enferma. Estas secreciones pueden infectar a otra persona si contactan sus mucosas, especialmente de su nariz, sus ojos o boca.

- La transmisión por el aire es poco probable a distancias mayores de uno o dos metros.



Todos los trabajadores deberán cumplir necesariamente las medidas de higiene para la protección de carácter individual previamente recomendadas por las autoridades sanitarias, entre las que destacan:

- Para el personal que desarrolla su actividad en contacto directo con otras personas, mantener una distancia mínima personal de al menos 2 metros, siempre que sea posible.
- Lavado frecuente de manos preferentemente con agua y jabón, o en su caso con soluciones hidroalcohólicas.
- Cubrirse la boca y la nariz con el codo flexionado o con pañuelos desechables al toser o estornudar y lavarse las manos.
- Si no se dispone de pañuelo, toser o estornudar sobre la parte interna del codo para no contaminar las manos.
- Evitar tocarse con las manos los ojos, nariz y boca.
- Limpieza y desinfección frecuente de superficies de trabajo (mesas, sillas, mostradores, etc.). para ello, se ha dispuesto de spray desinfectante por área de trabajo para que se pueda utilizar cada vez que el trabajador lo requiera además de gel hidroalcohólico, además de haber reforzado el personal de limpieza en la empresa para lo que rogamos se facilite la labor que desempeña este personal.

Deberá llamar al 112, si presentas los siguientes síntomas:

- Tos
- Fiebre
- Dificultad para respirar (disnea)

Sobre todo, si has viajado a alguna zona de riesgo o has tenido contacto con afectados e indicar tu sintomatología para poder ser atendido correctamente.

Es importante que evitar propagar la infección entre compañeros.

Reuniones.

Se deberán limitar al máximo las reuniones internas y externas presenciales y sustituirlas por videoconferencias, aplicaciones colaborativas, etc. Si no es posible, no celebrar una reunión, trata de mantener al menos una distancia de 1 metro con el resto de asistentes.

Viajes y desplazamientos.

Limite los viajes a eventos o reuniones de gran aforo y, sobre todo, evite los desplazamientos a zonas declaradas por el Ministerio de Sanidad con riesgo importante de contagio.

SERVICIO DE PREVENCIÓN PROPIO MANCOMUNADO